



DEMANDA DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00261-00.
DEMANDANTE: JAHIDIR ESTHER CAMARGO MIRANDA.
DEMANDADO: ELMER JOSÉ CAMARGO HERRERA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso de ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR, promovido por JAHIDIR ESTHER CAMARGO MIRANDA, en calidad de representante legal de sus hijos menores de edad SHALEM ANJOLINE CAMARGO CAMARGO y CALEB JOSUÉ CAMARGO, en contra de ELMER JOSÉ CAMARGO HERRERA, informándole que el mismo nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente de su revisión a efectos de determinar su admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Ingresa al Despacho el presente proceso de ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR, promovido por JAHIDIR ESTHER CAMARGO MIRANDA, en calidad de representante legal de sus hijos menores de edad SHALEM ANJOLINE CAMARGO CAMARGO y CALEB JOSUÉ CAMARGO, por conducto de apoderado judicial, en contra de ELMER JOSÉ CAMARGO HERRERA, a fin de resolver sobre su admisión, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del Código General del Proceso contempla los requisitos formales que debe reunir toda demanda genérica para su respectiva admisión, enlistándose los siguientes:

“2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.

(....)”

Descendiendo la normatividad previamente citada al caso que concita la atención del Despacho, se observa en el párrafo introductorio de la demanda que la misma aparentemente es presentada directamente por la señora YANETH ESTHER PÉREZ RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 22.732.435, en calidad de representante legal de los menores SHALEM ANJOLINE CAMARGO CAMARGO y CALEB JOSUÉ CAMARGO, sin embargo, de los hechos, pretensiones, firma del documento, anexos y pruebas allegadas a la Litis se decanta otra situación distinta, máxime cuando el juicio de la referencia es promovido a través de apoderado judicial, motivo por el cual, se requerirá a la parte activa a fin que adopte las medidas pertinentes para el caso en aras de armonizar el cuerpo de la demanda, en el sentido de precisarle a esta Agencia Judicial quién presenta la demanda, si se hace en calidad de apoderado judicial, en nombre propio o en representación legal de un tercero.

Así las cosas, tal y como dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, resulta del caso inadmitir la presente demanda y mantenerla en Secretaría por el término de cinco (5) días hábiles para que la misma sea subsanada, so pena de rechazo.



DEMANDA DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00261-00.
DEMANDANTE: JAHIDIR ESTHER CAMARGO MIRANDA.
DEMANDADO: ELMER JOSÉ CAMARGO HERRERA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Inadmitir la presente demanda de ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR promovida por JAHIDIR ESTHER CAMARGO MIRANDA, en contra de ELMER JOSÉ CAMARGO HERRERA. En consecuencia, manténganse en la secretaría la presente demanda por el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, a fin de que el demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN

H.H.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO

CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 105 de fecha 27 de noviembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario